

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota a todos los almacenistas exportadores de huevos

Por la presente se recuerda a todos los almacenistas exportadores de huevos lo dispuesto en el oficio circular de este organismo publicado en el *Boletín oficial de la provincia* número 81, correspondiente al día 4 de abril de 1952, sobre envío a estas oficinas de la declaración trimestral del movimiento de huevos; advirtiéndoles, que la correspondiente al segundo trimestre que acaba de finalizar deberá obrar en este organismo antes del día 15, en evitación de las sanciones procedentes.

Soria 2 de julio de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando. 1546

Nota

PRECIOS OFICIALES QUE REGIRAN DURANTE EL PRESENTE MES DE JULIO PARA LA VENTA DE ARTICULOS INTERVENIDOS

De conformidad con lo establecido en la circular número 784 de la Comisaría general Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, durante el mes de la fecha, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos:

Precios de pan	Familiar	Calidad
Pieza de 1.000 gramos...	4'50	5'10
» de 500 » ...	2'30	2'55
» de 250 » ...	1'15	1'30
» de 150 » ...	0'70	0'80

Precios de harina

Harina del 80 por 100 de extracción, 522'63 Ptas. Qm.
Harina del 75 por 100 de extracción, 591'19 Ptas. Qm.

Precios para Economatos

Para la venta de harina y pan con destino a Economatos preferentes, se regirán aplicándose los precios oficiales que vienen rigiendo de una forma especial para estos suministros.

Normas generales sobre el comercio de harina y pan

Subsisten en todo vigor las normas generales sobre el comercio de harina

y pan dictadas por circular núm. 791 y oficio circular núm. 618 y circular de esta Delegación publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 191, de 22 de agosto de 1952, cuya observancia se exigirá con la máxima rigurosidad.

Precios de los restantes artículos intervenidos

Y finalmente, para la venta de los restantes artículos intervenidos, regirán los siguientes precios oficiales:

Unidad	Almacén	Detalle
Aceite	Litro	13'05 13'40

Soria 30 de junio de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Dentro de la preocupación constante del Estado español por incrementar la existencia de alojamientos eventuales que permitan la recepción suficiente y adecuada, tanto de los viajeros nacionales como de los turistas, cada día más numerosos, en todo el país, y especialmente en circunstancias en que la aglomeración desborda los cálculos previstos, se ha venido tolerando la forma en que la industria hotelera subvencía a estas necesidades utilizando los domicilios particulares que se le ofrecen. Pero al mismo tiempo parece aconsejable que, existiendo esa realidad, el Poder público no permanezca al margen de la misma, sino, por el contrario, la considere y la reglamente a los efectos de que no constituya o pueda constituir una forma de evadir las normas que imponen determinados deberes a los establecimientos de hostelería y similares, con el consiguiente perjuicio de los intereses públicos y privados que toca al Estado proteger y garantizar, por lo que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las direcciones de los hoteles y establecimientos similares que, ante la excesiva afluencia de viajeros o insuficiencia de sus locales, acomoden a quienes solicitan en ellos alojamiento, en habitaciones de casas o pisos particulares, y como tales no dedicadas habitualmente al hospedaje, tendrán que hacer una declaración ante las Delegaciones provinciales o locales del Ministerio de Información y Turismo, con los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Adjuntarán a la declaración una lista detallando las habitaciones con que cuenten de antemano para estos casos, y en ella se hará constar:

- 1.º Nombre de la calle y número de la casa y del piso en que se encuentran las habitaciones.
- 2.º Número total de habitaciones de cada casa o piso.
- 3.º Número de personas que normalmente habitan en la respectiva casa o piso.
- 4.º Características propias de las habitaciones a utilizar para eventuales alojamientos.
- 5.º Cantidad y clase de servicios higiénicos y sanitarios con que cuentan para uso exclusivo las habitaciones ofrecidas, o los que existan en la casa o piso si son generales.
- 6.º Características generales de las casas o pisos utilizados, y renta anual que abone el arrendatario, en su caso. También se acompañará el informe de la Fiscalía de la Vivienda sobre capacidad y condiciones higiénicas de las mismas.

Art. 3.º Por las Delegaciones provinciales o locales correspondientes se propondrá a la Dirección general del Turismo que haga la oportuna clasificación de las habitaciones que los establecimientos hoteleros tengan a su disposición, según corresponda y con independencia de la que tenga el hotel o establecimiento similar que utilice aquéllas.

Art. 4.º Los alojamientos eventuales que se realicen en las habitaciones a que se refieren los artículos anteriores serán considerados como alojamiento, en el hotel o establecimiento similar que los utilice y, en consecuencia, la Dirección del establecimiento será responsable de que se cumplan

cuantas disposiciones están vigentes a este respecto.

Art. 5.º Las Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y demás organismos dependientes de la Dirección general del Turismo a quienes corresponda se encuentran facultadas para realizar las oportunas inspecciones con objeto de asegurar el cumplimiento de esta orden y las normas que rigen en esta materia.

Art. 6.º Si se pusieren obstáculos a los organismos correspondientes para girar las visitas de inspección por parte de los dueños o inquilinos de las habitaciones puestas a disposición de los establecimientos hoteleros, se eutenderá que dejan de estar utilizables para este fin.

Art. 7.º La recepción de huéspedes eventuales en casas particulares, mediante precio, fuera de las normas que se señalan en esta orden, será considerada como actividad clandestina y sancionada conforme autoriza la legislación vigente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 5 de junio de 1953.—ARIAS SALGADO—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

(B. O. del E. del día 20 de J.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por Carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de viajeros entre Irún y Madrid, por Transportes y Rutas S. L., y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas

observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la J. fatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta formación a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de La Póveda, Barriomartín, Vadillo, Almarza, Tera, Cubo de la Sierra, Portelrubio, Fuentescantos, Tardesillas, Garray, Soria, Los Rábanos, Lúbia, Almazán, Cubertelada, Villasa y Baraona, al Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita. Herederos de Juan Martínez (Logroño-Soria), D. Gonzalo Ruiz (Soria Almarza Sotillo), D. Fermín Varea (Soria a Cubo de la Solana) y RENFE (Soria a Madrid).

Soria 1 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

397.—Derechos 114 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

NAVALENO

De conformidad con el Distrito Forestal de Soria, se anuncian en subasta libre con arreglo a las normas vigentes, la enajenación de los aprovechamientos que se citan a continuación del monte Pinar número 84 del Catálogo perteneciente al Ayuntamiento de Navaleno.

Primera subasta.—De 254 pinos secos, con un volumen de 109'935 metros cúbicos de madera; 6'423 metros cúbicos de leña de tronco y 23'272 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 32 904'85 pesetas.

Segunda subasta.—De 226 pinos secos, con un volumen de 88'810 metros cúbicos de madera; 1'507 metros cúbicos de leñas de tronco y 18'063 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 27.058'50 pesetas.

Tercera subasta.—De 197 pinos secos, con un volumen de 63'853 metros cúbicos de madera; 5'075 metros cúbicos de leñas de tronco y 13'786 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 19 904'25.

Cuarta subasta.—De 159 pinos secos, con un volumen de 56'694 metros cúbicos de madera, 2'480 metros cúbicos de leñas de tronco y 11'835 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 15 167'45 pesetas.

Quinta subasta.—De 256 pinos se

cos, con un volumen de 73'137 metros cúbicos de madera 1'518 metros cúbicos de leña de tronco y 14'931 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 19 853'05 pesetas.

Sexta subasta.—De 159 pinos secos, con un volumen de 60'176 metros cúbicos de madera, 1'561 metros cúbicos de leñas de tronco y 12'347 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 15.879'20 pesetas.

Séptima subasta.—De 185 pinos secos, con un volumen de 61'252 metros cúbicos de madera; 2'252 metros cúbicos de leñas de tronco y 12'701 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 16 030'70 pesetas.

Octava subasta.—De 81 pinos cortados y pelados procedentes del camino de la Soltilla, con un volumen de 52'828 metros cúbicos de madera, 10'566 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de pesetas 20 212'05.

Novena subasta.—De 1.183 cabrios y 3.979 varas procedentes de las limpias del monte del año actual, bajo el tipo de tasación de 16 686,40 pesetas.

Hallándose clasificados estos aprovechamientos como comprendidos en el Grupo 1.º solamente podrán optar a estas subastas los que se hallen en posesión del certificado profesional de la clase A, B o C que será acompañado a la proposición, en unión de la hoja de compras y declaración en la que el licitador declare bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las subastas que comprende el presente anuncio, tendrán lugar en la casa consistorial, el día siguiente hábil, del que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* a las horas siguientes:

- Primera subasta a las 10 horas.
- Segunda subasta a las 10'30 horas.
- Tercera subasta a las 11 horas.
- Cuarta subasta a las 11'30 horas.
- Quinta subasta a las 12 horas.
- Sexta subasta a las 12'30 horas.
- Séptima subasta a las 13 horas.
- Octava subasta a las 13 30 horas.
- Novena subasta a las 14 horas.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, en los días laborables, desde la publicación de este anuncio a la víspera del señalado para la celebración de las subastas, acompañando resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Depositaria municipal de la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación de las subastas.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer las correspondientes licencias, los Derechos Reales a la Hacienda, el canon del Servicio de la Made

ra y el presupuesto de indemnizaciones del Distrito Forestal de Soria.

La ejecución de estos aprovechamientos se regirá por las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas que se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento.

Estos aprovechamientos se hallan exentos de entrega de cupo de traviesas a la R. E. N. F. E.

Navaleno 22 de junio de 1953.—El Alcalde, Juan Munilla. 1533

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., núm., en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del Certificado profesional de la clase núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* de fecha..... de..... de 1953, en el monte núm. 84 del Catálogo de la pertenencia de Navaleno, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada.....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de su basta.....

..... a..... de..... de 19...

El interesado,

398.—Derechos 322 pesetas.

BAYUBAS DE ARRIBA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación del aprovechamiento de 129 pinos secos y caídos que cubican 47'860 metros cúbicos de madera, en el monte pinar denominado Cantorrodado, número 56 del catálogo y de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de tasación de 9 572 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio ante la mesa compuesta por el Alcalde que suscribe o por quien legalmente le sustituya, asistido del Secretario que dará fé del acto.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado

profesional de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la hoja de compras que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación; ingreso del 10 por 100 del importe total que alcance la adjudicación del aprovechamiento en la cuenta corriente del Distrito Forestal para mejoras; ingreso del canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera. Asimismo, ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952, que asciende a la cantidad de 427'55 pesetas.

El pliego de condiciones por las que se regirá la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Este aprovechamiento está exento de entrega de traviesas a la RENFE.

Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que determinan los pliegos de condiciones antes referidos.

Bayubas de Arriba 22 de junio de 1953.—El Alcalde, A. Ballano.

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., núm., en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del certificado profesional de la clase de....., núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de..... de fecha..... en el monte..... de la pertenencia de Bayubas de Arriba, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada.....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de su basta.....

c) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

..... a..... de..... de 195...

El interesado,

399.—Derechos 222 pesetas.

Imprenta provincial.